



ACUERDO EN RELACIÓN A CONSULTA PLANTEADA POR EL DIPUTADO GENERAL SOBRE EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LOS VALORES, PRINCIPIOS Y CONDUCTAS RECOGIDAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DE UNA PERSONA FAMILIAR DE UN CARGO PÚBLICO FORAL

I. CONSULTA

1. Con fecha 13 de marzo de 2023 se ha recibido en el buzón del correo electrónico de la Comisión de Ética Pública de los miembros del gobierno y altos cargos del sector público foral del Territorio Histórico de Álava email remitido por el Diputado General en el que manifiesta que, a la vista de las informaciones proporcionadas en relación con la contratación de un familiar de un cargo público foral en, en su condición de máximo responsable de la Diputación Foral de Álava y en aras a una total transparencia en la actuación de los servidores públicos, formula consulta sobre posible incumplimiento o vulneración, por parte de cargos públicos forales, de los valores, principios o conductas recogidas en el Código de Ética y Buen Gobierno.
2. Con carácter previo al análisis del asunto sometido a consideración de la Comisión, procede contextualizar el mismo, puntualizando que, a día de hoy, dicha contratación, impugnada en sede judicial, ha sido resuelta por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en su sentencia, sentencia que, a su vez, ha sido recurrida en casación.

Concretamente, con fecha 2 de julio de 2018, el, al no disponer de una bolsa de trabajo propia de economistas, solicitó a la Diputación Foral de Álava su lista de contratación de economistas para la provisión interina de un puesto de esa categoría durante cinco meses. Ese mismo día, dicho Órgano Foral remitió un listado de las primeras veinte personas de la citada bolsa que, conforme a su orden de puntuación, eran susceptibles de ser llamadas por hallarse en situación de “disponible”. Esto es, no remitió la relación total de integrantes de la bolsa de trabajo, sino, únicamente, los nombres de los que figuraban como disponibles, omitiendo los de las personas que se encontraban en situación de “trabajando” o de “baja temporal”.

A la vista del listado de personas disponibles recibido, el procedió al nombramiento como funcionaria interina de una de las personas que figuraban en el mismo, que es familiar de

Posteriormente, una persona que figuraba en la relación total de integrantes de la bolsa de trabajo de economistas de Diputación, pero cuyo nombre no aparecía en el listado remitido en



julio de 2018 a por encontrarse en ese momento en situación de “trabajando” en la Diputación, invocó en sede judicial su mejor derecho en razón a la posición en la relación total de bolsa de economistas de Diputación por ocupar en dicha lista un puesto anterior, el 8, al que en la misma tenía la persona que finalmente aceptó el llamamiento para el contrato de economista de, que era el puesto número 11.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha entendido, en su sentencia, que el hecho de que el recurrente no figurara en la relación remitida por la Diputación a no puede esgrimirse como obstáculo a su nombramiento ya que su situación de no disponibilidad por estar trabajando para Diputación en la fecha de referencia sólo puede entenderse a efectos de la contratación o mejora en su ámbito y no en el de

3. Recibido el mail del Diputado General se dio traslado del mismo a diferentes cargos públicos que pudieran estar afectados para que remitieran a esta Comisión de Ética Pública las manifestaciones y alegaciones que estimaran oportunas respecto a los hechos y consideraciones que se hacen en la consulta recibida.
4. Con fecha 22 de marzo de 2023 tiene entrada en la Comisión escrito de en el que, tras recordar que ocupar un cargo público en ningún caso puede suponer impedimento para el acceso al empleo público por parte de sus familiares, indica que se encuentra fuera del ámbito competencial que le corresponde en función de su cargo, que está adscrito a otro distinto del que dirige y que ni siquiera forma ni ha formado parte, como representante de la Diputación, del órgano de gobierno del

Aclara que, a la vista del artículo 20 de la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del cargo público foral, no cabe hablar de conflicto de intereses ni de favoritismo ya que, tal y como ha expuesto anteriormente, desempeña un cargo que ni orgánica ni materialmente puede incidir ni ejercer influencia en la toma de decisiones, de cualquier tipo, de

Y añade que ninguna actuación suya suscita ni puede suscitar duda alguna en torno a su honestidad, imparcialidad, integridad, objetividad, desinterés subjetivo, respecto o ejemplaridad, todos ellos principios básicos que articulan el Código de Ética y Buen Gobierno de los cargos públicos y representantes del sector público del Territorio Histórico de Álava.

5. En la misma fecha, 22 de marzo, se registra de entrada en la Secretaría de la Comisión escrito suscrito por

Al objeto de entender el procedimiento de cesión de un listado de integrantes de bolsas de trabajo temporal, considera importante una precisión previa sobre la estructura de los entes y organismos que forman parte del sector público foral. Por ello, comienza su escrito aclarando que el mismo está integrado por la Diputación Foral de Álava, tres organismos autónomos, seis sociedades públicas, cuatro fundaciones y un consorcio, y que todos ellos tienen entidad



jurídica propia y diferenciada, su propio órgano de gobierno, plantilla así como sus respectivos procesos de selección de personal y bolsas de trabajo.

Tras recordar que la cesión de bolsas de trabajo temporales entre entes públicos es algo ordinario y habitual y que se encuentra recogida de forma expresa en el artículo 77.4 de la reciente Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, señala que la Diputación Foral de Álava facilita, a través de la Dirección de Función Pública, listados de personas integrantes de bolsas de trabajo temporal a organismos autónomos forales, ayuntamientos, cuadrillas y otras instituciones públicas de la Comunidad Autónoma vasca, interviniendo en la elaboración y remisión de dichas listas exclusivamente personal funcionario, sin tomar parte en ello cargos de designación política.

Manifiesta que el 2 de julio de 2018, mismo día en que e solicitó a la Diputación una lista de economistas de la bolsa de trabajo temporal a fin de efectuar un nombramiento de personal funcionario interino de programa, desde dicha se remitió un listado de las primeras veinte personas de la citada bolsa que, conforme a su orden de puntuación, eran susceptibles de ser llamadas por hallarse en situación de “disponible”.

Al respecto aclara que el envío se realizó de acuerdo con el procedimiento de selección recogido en el apartado 1 del artículo sexto de la Orden Foral 175/2015, reguladora de las bolsas de trabajo de la Diputación Foral de Álava, que dispone que “*el llamamiento se efectúa a quienes se encuentren en situación de disponible, siguiendo el orden de prelación (...)*”. Matiza que ello supuso excluir del listado a las personas que, figurando inicialmente en la bolsa, se encontraban en situación de “trabajando” en ese momento en la Diputación Foral de Álava, exclusión que se realiza siempre en este tipo de cesiones por parte de Diputación, Gobierno Vasco y otras administraciones públicas vascas.

Precisa que, en el listado de veinte personas remitido a, la persona a la que se acusa de trato de favor se situaba en cuarto lugar, por detrás de otras tres, que todas ellas se habían presentado a la Oferta de Empleo Público de economistas convocada por Diputación en 2016 y puntualiza que con la remisión de dicha relación listado finalizó la intervención de

Por último, expresa que, en todo momento, el ha actuado con absoluto respeto a los principios de igualdad, publicidad, capacidad y mérito, conforme al principio de colaboración entre administraciones públicas, recordando que en las cesiones de listados de bolsas de trabajo interviene exclusivamente personal funcionario sin que sea posible una actuación suya, ya sea directa o indirectamente.

6. Un día después, el 23 de marzo, el presenta escrito en el que, coincidiendo en el argumentario con el de, detalla que, en virtud del principio de colaboración entre administraciones públicas, desde julio de 2022 se han remitido listados de personal disponible



de diferentes bolsas propias a doce entidades públicas, habiendo asimismo recurrido en el mismo plazo a solicitar listados de otras administraciones en veintidós ocasiones.

Por otro lado, especifica que, al tener los procedimientos de cesión de relaciones de personas disponibles un carácter meramente instrumental, la remisión de las mismas no requiere la adopción de disposición administrativa alguna.

7. Con fecha 24 de marzo tiene entrada en el buzón de correo electrónico de la Comisión mensaje de en el que relata de forma pormenorizada el proceso seguido para la contratación temporal en 2018 de un técnico/a economista.

Comienza su relato indicando que las funciones de técnico economista fueron desempeñadas hasta junio de 2018 por por ser economista, pero que, al quedar vacante dicha plaza, surgió la necesidad y urgencia de la contratación de técnico/a economista, solicitándose a la Diputación el 2 de julio de 2018 la remisión de su lista de contratación temporal de economistas al objeto de cubrir de forma interina un puesto de esa categoría.

Expone que Diputación remitió, el mismo día del requerimiento, listado de nombres disponibles de su bolsa de economistas, que en dicha relación no aparecía la persona que en sede judicial invocó un mejor derecho a la contratación en y que, tras llamar a las tres primeras personas que figuraban en el listado enviado, el puesto fue cubierto por la persona que aparecía en cuarto lugar.

A continuación, analiza detalladamente la contratación temporal del puesto de técnico/a economista desde julio de 2018, aclarando que, en primer lugar, se cubrió mediante un contrato de programa respetando el límite máximo de duración fijado por el Estatuto Básico del Empleado Público y que, posteriormente, tras crearse el puesto en 2020 por consolidación de programa, se recurrió a la contratación prevista en el artículo 24 del Reglamento de Gestión de Bolsas del que prevé la cobertura de un puesto de nueva creación a través de la persona que hubiera ocupado el puesto de programa que se ha consolidado.

Por último, explica que el se ciñó a hacer los llamamientos en el orden de prelación de la lista remitida de disponibles por Diputación, desconociéndose la posible existencia de terceros con derecho preferente al llamamiento.

II. NORMAS DE APLICACIÓN

1. Por Acuerdo del Consejo de Diputados 477/2015 de 3 de septiembre, ratificado en la presente legislatura por Acuerdo 654/2019, se aprobó el Código de Ética y Buen Gobierno de los cargos públicos y representantes del sector público del Territorio Histórico de Álava (en adelante



CEBG), al objeto de respaldar y liderar un fortalecimiento de los principios éticos en el sector público foral.

Dicho Código contiene una serie de principios generales sobre “la conducta de los cargos públicos” que se articulan en torno a la integridad y la transparencia y se proyectan en tres ámbitos: la calidad institucional, la relación con la ciudadanía y la ética y conducta individual, principios que, a su vez, se encuentran recogidos en el capítulo III de la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del ejercicio del cargo público foral

2. El artículo 19.3 de citada Norma prevé la existencia de una Comisión de Ética Pública de los miembros del gobierno y altos cargos del sector público foral del Territorio Histórico de Álava que velará por el cumplimiento de este código.

En este sentido, el CEBG, en su apartado séptimo, creó la Comisión de Ética Pública como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta regulados en dicho Código así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

3. Las funciones de esa Comisión de Ética Pública se proyectarán sobre los miembros del gobierno foral, los altos cargos, demás cargos directivos al servicio de la Diputación Foral de Álava, de sus organismos autónomos, sociedades públicas, fundaciones así como sobre otras personas designadas por el Consejo de Gobierno o por sus órganos competentes en el caso de una sociedad pública foral, para ocupar cargo de dirección o administración en entidades de naturaleza y capital mayoritariamente privado o en cualquier otra entidad en que su control corresponda a varias administraciones públicas o a sus respectivos sectores públicos, adheridos al actual CEBG, bien automáticamente desde el momento de su designación o nombramiento, bien por no haber manifestado su voluntad en contra en el caso de los cargos nombrados con anterioridad a la aprobación del Código.

Es por ello que el CEBG es de aplicación a la consulta planteada.

III. CUESTIÓN SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

1. El Diputado General cursa una consulta sobre adecuación o no del desempeño de funciones públicas a los valores y normas de conducta establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno.



2. Como punto de partida cabe afirmar que el acceso a un cargo público del sector público foral no priva a las personas que lo hacen, ni a las de su entorno, de los derechos y libertades que les reconoce el ordenamiento jurídico en virtud de su condición ciudadana.

En el caso que nos ocupa, este principio supone que un nombramiento como cargo público foral no priva a sus familiares del ejercicio de sus derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el acceso a la función pública en igualdad de condiciones.

3. Respecto a la cesión del listado de integrantes de la bolsa de trabajo de economistas, prevista en la recientemente aprobada Ley del Empleo Público Vasco, atendiendo al principio de colaboración entre administraciones públicas, la Diputación Foral de Álava, como en otras ocasiones, se limitó a facilitar a una relación de personas disponibles de su propia bolsa de trabajo en la fecha de petición, forma de actuar, además de lógica -ya que carecería de sentido facilitar a otro ente público los datos de las personas que se encuentran en ese momento trabajando-, conforme a la legalidad y a la normativa vigente de las bolsas de trabajo de la Diputación alavesa, aprobada dentro de su potestad de autoorganización.

Por otro lado, del expediente de contratación del técnico/a economista tramitado en, en el que constan los distintos informes favorables emitidos por el Servicio de Intervención de la Diputación, resulta que los distintos contratos se llevaron a efecto conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

En todo caso, el hecho de que un familiar de un cargo público integre una bolsa de trabajo de la Diputación de Álava no puede suponer en ningún caso un impedimento para la cesión del listado a otros entes públicos ni para, en su caso, el nombramiento siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos para ello.

Además, no podemos dejar de obviar el hecho de que en el procedimiento de cesión del listado de economistas disponibles y en la contratación del técnico/a economista no hay intervención del cargo público, más allá de haber firmado la dirección-gerencia del en su momento las propuestas de nombramiento elaboradas por su personal y acompañadas de los informes preceptivos que les dan respaldo.

4. Centrada la cuestión en estos términos, respecto a los valores recogidos en el Código de Ética y Buen Gobierno de los cargos públicos, en el presente caso corresponde analizar la integridad de la conducta de cargos públicos forales, entendiéndose por integridad, tal y como indica el apartado tercero del Código, la adhesión sistemática y permanente de las personas sujetas al mismo a los principios de honestidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y respeto al marco jurídico y a todas las personas.



Ello implica valorar el respeto a los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y ejemplaridad en la manera de proceder de los cargos públicos forales de los departamentos y unidades administrativas intervinientes en este caso.

Tal y como señala la letra k del punto 3 del apartado sexto, los cargos públicos forales han de ser responsables de sus decisiones y acciones, debiendo someterse a los controles que resulten pertinentes en virtud de su cargo y asumiendo las consecuencias que pudieran derivarse de lo realizado, o de lo no realizado, en el desempeño de aquél sin derivar la responsabilidad hacia sus subordinados sin causa objetiva. Asimismo, poner en conocimiento y colaborarán con las autoridades e instituciones competentes sobre cualquier actuación irregular de la cual tuvieran conocimiento.

Por su parte, el artículo 18.2 d) de la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del ejercicio del cargo público foral, a la hora de fijar los principios de conducta a observar por los cargos públicos forales, respeto de los de imparcialidad, ecuanimidad y objetividad, exige que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular, sin que la pertenencia a órganos ejecutivos y de dirección en partidos políticos comprometa su actuación, ni suponga menoscabo o dejación de las funciones que tengan encomendada.

Estrechamente relacionado con esta exigencia, la letra c) del apartado 1 del citado artículo señala que los cargos públicos deberán contemplar *“la imparcialidad en sus actuaciones, sin que puedan condicionarlas ningún tipo de interés personal, familiar, corporativo, clientelar o cualquier otro que pueda colisionar con este principio.”*

Relacionado con lo anterior, el artículo 21 de dicha Norma que los cargos públicos forales se abstendrán de intervenir en actividades, decisiones o iniciativas en las que concurran o se favorezcan intereses personales.

Ahora bien, esta Comisión entiende que más allá de recordar la importancia que la observancia de estas cautelas reviste al objeto de preservar la imagen de integridad de los cargos públicos forales, no es una cuestión que carezca de importancia el hecho de que, tal y como consta en los expedientes tramitados en la Dirección de Función Pública de la Diputación y en - expedientes a los que ha tenido acceso esta Comisión-, ningún cargo público ha participado en el procedimiento de cesión de bolsas entre Diputación y y tampoco en la preparación, llamamientos y propuesta de nombramiento para la cobertura temporal del contrato de economista de, actuaciones realizadas todas ellas, única y exclusivamente, por personal funcionario y laboral de ambos entes forales.

5. Prevalerse de un cargo público con el propósito de forzar la adopción de decisiones que permitan al familiar de dicho cargo o de otro obtener una contratación en el sector público, entraña -o, cuando menos, puede entrañar, en función de las circunstancias que en cada caso concurran- una vulneración de los principios de imparcialidad y objetividad, honestidad y desinterés subjetivo, y también del principio del respeto que se ha de profesar al papel o función



que cada persona ha de desempeñar en sus respectivas instituciones y organizaciones. Ahora bien, en el presente caso, los datos e informaciones recabados de la consulta planteada, así como la información proporcionada por diferentes cargos públicos forales, permiten conocer con exactitud los términos en los que se realizó la cesión de la relación de la bolsa de trabajo de economistas y la contratación del técnico/a economista en julio de 2018 y no autorizan a concluir que nos hallemos ante una conducta de este tipo, sino ante un ejercicio legítimo y correcto del derecho al acceso a la función pública recogido en el artículo 23 de la Constitución española.

6. Por otro lado, procede traer a colación la honestidad exigida a las personas con responsabilidad pública y vinculada a la obligación de los cargos públicos relativa a la transparencia, estableciendo el deber de ofrecer de forma fidedigna y completa información a la ciudadanía sobre sus decisiones.

La realidad es que las personas titulares de los Departamentos intervinientes en la cesión de lista de la bolsa de trabajo de economistas y en la contratación de técnico/a economista, han puesto a disposición de los procuradores de las Juntas Generales la información que les ha sido requerida y asimismo, acompañados de sus respectivos directores, han comparecido en Comisión de las Juntas Generales de Álava dando extensas explicaciones respecto a los hechos así como respecto a las actuaciones derivadas llevadas a cabo.

En virtud de todo ello, la Comisión de Ética Pública adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Esta Comisión de Ética y Buen Gobierno considera que ni ni las personas titulares de y de intervinientes en la cesión del listado de la bolsa de trabajo de economistas y en la contratación del técnico/a economista del, han contravenido los preceptos relativos a los valores, principios y comportamientos recogidos en el CEBG en relación con las actuaciones llevadas a efecto al respecto.

Fdo.: Itziar Gonzalo de Zuazo
PRESIDENTA

Fdo.: Elena Ferreira Sebastián
VOCAL



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Arabako Lurralde Historikoko sektore publikoko gobernukideen eta goi kargudunen Ética Publikoaren Batzordea

Comisión de Ética Pública de los miembros del Gobierno y altos cargos del sector público foral del Territorio Histórico de Álava

**Fdo.: Javier Garaizar Candina
VOCAL**

**Fdo.: Fernando Salazar Rodríguez de Mendarozqueta
VOCAL**

Vitoria-Gasteiz, a 25 de abril de 2023